



## A la mano

9 de agosto de 2019

Sr. Reinaldo Paniagua Látimer  
Director Ejecutivo  
Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM)  
Carretera #1, Km. 17.2  
Antiguo Edificio Cruz Azul  
San Juan, PR 00926

Estimado Director Ejecutivo:

Muchos contadores públicos autorizados nos encontramos en el proceso de completar las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año 2018 ("Planilla Mueble 2018") que fueron debidamente prorrogadas el pasado mes de mayo de 2019. Estas planillas vencen el 15 de agosto de 2019. El motivo de esta comunicación es advenirle en conocimiento de que el programa de radicación de la Planilla Mueble 2018 Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM") está imponiendo ilegalmente unas penalidades y solicitar la corrección en la programación ya que estamos demasiado cerca de la fecha límite de radicación.

La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada (Ley 83-1991) en su Artículo 6.05 provee que la planilla o la prórroga de la contribución sobre propiedad mueble, deberá rendirse al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) junto con el pago total correspondiente en o antes del 15 de mayo, incluyendo el pago de aquella deficiencia que no se hubiese satisfecha mediante los pagos de contribución estimada. Importante he de señalar que el Artículo 6.05(f) de la Ley 83-1991 establece que todo contribuyente que paga el 100% de la contribución no más tarde del 15 de mayo (incluyendo los pagos de estimada) tiene derecho a un 5% de descuento de la contribución determinada.

El Artículo 6.05(b) de la Ley 83-1991 establece que se concederá a los contribuyentes **prórroga automática** (Prórroga) para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos prescritos por el CRIM para la concesión de dicha prórroga. El Artículo VII número 2 del Reglamento 8739 del 2016 ("Reglamento") establece las reglas que tiene que cumplir el contribuyente para que se le conceda la Prórroga. Entre esas reglas especifica que, si al rendir la solicitud de Prórroga dentro del periodo de tiempo especificado, se paga el monto total **estimado** de la contribución, se considerará que la prórroga ha sido concedida. Dicho Reglamento no establece como requisito que los pagos de estimada hayan sido sometidos en las fechas establecidas como condición para tener derecho a la Prórroga. Esto es así, porque la consecuencia de no realizar los pagos de estimada a tiempo es una penalidad por pago de estimada que es distinta y separada de la penalidad por radicación tardía de la Planilla Mueble que dispone la Ley 83-1991.

Según la programación de la Planilla Mueble 2018, si un contribuyente radicó oportunamente la Prorroga para la Planilla Mueble 2018, pero había realizado un pago de estimada fuera de la fecha establecida por el Artículo 6.05(h) de la Ley 83-1991 o no pagó la totalidad de la contribución estimada con dicha Prorroga, el sistema está imponiendo penalidad por radicación tardía a pesar de que el contribuyente sometió a tiempo su Prorroga y realizó el pago de la contribución con dicha Prorroga. El efecto de la programación del CRIM es invalidar una Prorroga previamente concedida y para imponer una penalidad por radicación tardía en total violación a lo dispuesto en la Ley 83-1991.

El propósito de una Prorroga es brindar tiempo al contribuyente para poder someter una Planilla Mueble correcta y completa, con los estados financieros requeridos, más cuando estamos en la era post huracanes Irma y Maria donde muchos de los récords contables de los activos fijos del negocio se destruyeron y se hace más difícil recopilar la información. Un contribuyente que somete su Prorroga a tiempo y paga la contribución determinada, automáticamente se considera aprobada su Prórroga, la ley no establece que el CRIM puede denegar o aprobar. La Prorroga es aprobada automáticamente si radica a tiempo y paga la contribución.

Para los casos en que al someter la Planilla Mueble final resulta que la contribución fue mayor a la estimada, la propia ley dispone que la consecuencia es la pérdida del 5% de descuento, pero en ningún lugar de la ley o del Reglamento vigente se establece que la Prórroga se invalide y se impongan penalidades por radicación tardía.

Además, en el Artículo 6.05(h) de la Ley 83-1991 que establece el requerimiento de pagos de estimadas y en el Artículo VII número 1 del Reglamento 8739 del 2016, establecen la penalidad del 10% (sobre el monto no pagado) por haber realizado un pago tardío. Ni la Ley ni el Reglamento no hacen mención de la denegación de la prórroga por haber realizado un pago tardío.

Dado lo mencionado anteriormente, entendemos que la denegación de la prórroga y la imposición de la penalidad sobre la contribución determinada van en contra de lo establecido por Ley y Reglamento. Basado en lo anterior muy respetuosamente solicitamos al CRIM que hagan los ajustes de programación en el sistema, lo más pronto posible para eliminar la imposición de penalidad por radicación tardía a contribuyentes que sometieron sus Prorrogas conforme a la Ley y Reglamento, ya que la fecha de vencimiento se aproxima.

Estamos en la mejor disposición de dialogar con usted y su equipo de trabajo esta situación con el sistema de radicación electrónica de la Planilla Mueble 2018.

Atentamente,



CPA Cecilia C. Colón Ouslán, Esq.  
Presidenta